

# RESUMEN GACETARIO

N° 4173

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## **Gaceta N° 83 Viernes 12/05/2023**

---

### **ALCANCE DIGITAL N° 85 12-05-2023**

[Alcance con Firma digital](#) (ctrl+clic)

#### PODER EJECUTIVO

##### **RESOLUCIONES**

- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

#### **LA GACETA**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

#### PODER LEGISLATIVO

##### **NO SE PUBLICAN LEYES**

#### PODER EJECUTIVO

##### **ACUERDOS**

- MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

##### **RESOLUCIONES**

- MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA

#### DOCUMENTOS VARIOS

- GOBERNACION Y POLICIA
- AGRICULTURA Y GANADERIA
- OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
  
- JUSTICIA Y PAZ

## TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

CIRCULAR TRA-DT-001-2023

PARA: COLABORADORES DEL TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO Y USUARIOS EXTERNOS.

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS FÍSICOS.

- AMBIENTE Y ENERGIA

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- AVISOS

## CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- VARIACION DE PARAMETROS

## REGLAMENTOS

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

#### JUNTA DIRECTIVA

Caja Costarricense de Seguro Social comunica que en el artículo 8° de la Sesión N° 9329 de Junta Directiva celebrada el 24 de abril de 2023, se aprobó reforma al Reglamento para la utilización de vehículos de la C. C. S. S.. El mismo se encuentra disponible en la siguiente dirección:

<https://intranet.ccss.sa.cr/sitios/GA/DSI/Documentos/Forms/Vista%20reas.aspx?AREA=1164-Area%20Servicios%20Generales>

Dirección Servicios Institucionales. — Ing. Giorgianella Araya Araya, Directora. — 1 vez. — (IN2023756750).

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO

REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS DE CAJA CHICA

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSO
- AVISOS

## REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE
- MUNICIPALIDAD DE OSA

- MUNICIPALIDAD DE PARRITA

## AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

## NOTIFICACIONES

- SALUD
- MUNICIPALIDADES

## ***BOLETÍN JUDICIAL. N° 82 DE 12 DE MAYO DE 2023***

**[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)**

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### **SECRETARIA GENERAL**

#### **CIRCULAR N° 85-2023**

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR N° 179-2022 DENOMINADA “PERMISOS CON GOCE DE SALARIO SIN SUSTITUCIÓN PARA ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN.”

### **SALA CONSTITUCIONAL**

**ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad**

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES  
DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

### **SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 22-014821-0007-CO promovida por Alcalde Municipal de Alajuelita, Alcalde Municipal de Atenas, Alcaldesa Municipal de Puriscal, Carmen Modesto de los Ángeles Alpízar Luna, Iris Cristina Arroyo Herrera, Wilberth Martín Aguilar Gatjens contra el artículo único de la Ley 10.183 y su transitorio I, que reformaron el artículo 14 del Código Municipal. Esto, por estimar que la ley impugnada es contraria al “principio constitucional que establece que el régimen de sanciones de los funcionarios de elección popular es materia reservada a la Constitución”, el derecho pasivo al sufragio (artículo 90 de la Constitución Política y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y el principio de igualdad, se ha dictado el voto número 2023-008157 de las diez horas veinte minutos del doce de abril de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

»Por mayoría ,se declaran sin lugar las acciones interpuestas.

El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar las acciones interpuestas.

La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara con lugar la acción de inconstitucionalidad en atención a que existe identidad en el objeto impugnado de la

presente acción y la resuelta en la sentencia N° 2022-029648. En esta determinó que existió un vicio esencial de procedimiento que invalidó la aprobación de la ley N° 10183 del 05 de abril de 2022, por infracción a lo dispuesto en el artículo 97 en relación con el artículo 102 inciso 3), ambos de la Constitución Política. Tanto como en aquella ocasión, la magistrada Garro Vargas omite pronunciamiento respecto de los agravios por el fondo.

Notifíquese este pronunciamiento a las partes accionantes, al procurador general de la República, al presidente del Tribunal Supremo de Elecciones y al presidente de la Asamblea Legislativa.»

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

San José, 20 de abril del 2023.

**Luis Roberto Ardón Acuña,**  
Secretario

O.C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2023756627).

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 22-003782-0007-CO promovida por Álvaro Antonio Sagot Rodríguez, Carlos Eduardo Wong Bonilla contra los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley nro. 8220 del 4 de marzo de 2002, reformada mediante Ley nro. 10072 del 18 de noviembre de 2021, por estimarlos contrarios a los artículos 7, 9, 21, 50, 74 y 89 de la Constitución Política, a los principios precautorio, de objetivación o de tutela científica y de equidad intra e intergeneracional y al Convenio de Minamata, al Convenio sobre la Diversidad Biológica, al Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo y la opinión consultiva OC-23-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha dictado el voto número 2023- 008201 de las doce horas cuarenta minutos del doce de abril de dos mil veintitrés, que literalmente dice: »Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción.

En consecuencia, se anula la frase “la materia de salud, ambiente y” contenida en el artículo 15 párrafo cuarto de la ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, N° 8220.

Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad en lo relativo a los numerales 12, 13 y 14 de dicha normativa.

Se declara sin lugar la acción en lo relativo al artículo 15 párrafos primero, segundo y tercero, siempre y cuando se interprete que los requisitos que tengan como fin acreditar o asegurar que no se generarán daños al ambiente y a la salud y aquellos destinados a determinar cuáles serán las medidas de mitigación correspondientes se encuentran dentro de los supuestos de excepción -que el propio numeral contiene y que excluyen la utilización de la figura de la declaración jurada como mecanismo de acreditación de su cumplimiento-.

Se declara sin lugar la acción respecto del artículo 15 párrafo cuarto en lo relativo a la frase “autorizaciones municipales”, siempre y cuando se interprete que dichas autorizaciones no están referidas a materia de salud o ambiente.

El magistrado Rueda Leal consigna nota.

Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes respecto a los intereses difusos.

El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar la acción en todos sus extremos. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.-«

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

San José, 20 de abril del 2023.

**Luis Roberto Ardón Acuña,**  
Secretario

O.C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2023756628).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 21-018059-0007-CO promovida por Michael Emanuel Vázquez López, Strike While The Iron Is Hot Limitada, Thomas James Cardella contra el artículo 34 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 18445-H, por estimarlo contrario a los artículos 9, 11, 28, 33, 49, 45, 46 y 121, inciso 13, de la Constitución Política y a los principios constitucionales de reserva de ley, legalidad, interdicción de la arbitrariedad, capacidad económica, igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, principio de no confiscatoriedad y derecho a la propiedad privada, se ha dictado el voto número 2023-008846 de las nueve horas treinta minutos del diecinueve de abril de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción.»

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 20 de abril del 2023.

**Luis Roberto Ardón Acuña**  
Secretario

1 vez. — O.C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2023756668).

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 19-014055-0007-CO, promovida por Javier Francisco Retana Fallas, Vilma Gerardina Del Socorro Carvajal Alfaro, contra la jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia contenida en los votos Nos. 2018-00918 de las 10:45 del 5 de junio de 2018, 2019-00347 de las 10 horas del 20 de marzo de 2019, 2019-000077 de las 10 horas del 30 de enero de 2019 y 2019-000232 de las 9:50 del 6 de marzo de 2019, relativa a la jornada acumulativa, por estimarla contraria a los artículos: 33, 57, 58, 68, 74, 11, 140, incisos 3) y 18), y 191 de la Constitución Política, se

ha dictado el voto N° 2023-008158 de las diez horas treinta minutos del doce de abril de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

»Se rechaza de plano la acción. La Magistrada Jara Velásquez da razones diferentes.»

Publicar tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional “De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, sesión N° 06-2020, Circular 19-2020, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.”

San José, 21 de abril del 2023.

**Mariane Castro Villalobos,**  
Secretaria a. í.

O. C. N° 364-12-2021C. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2023756669).